

# Compras de Arte en casas de subasta

**Yolanda Bergel Sainz de Baranda**

**IV Jornada Fide con el Arte: Derecho del  
Mercado del Arte: coleccionismo responsable  
en tiempos del Covid-19**

**Jueves, 28 de mayo de 2020**

**uc3m** | Universidad **Carlos III** de Madrid



## RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COMPRAVENTA DE OBRAS DE ARTE EN SUBASTA

- LOCM
- TRLGDCU
- LPHE
- LPI
- Regulación contratos en particular (compraventa, mandato, depósito,...) / reglas generales de los contratos



# Compraventa de obras de arte en subasta

## Artículo 56. Concepto.

- 1. La celebración de una pública subasta consiste en ofertar, pública e irrevocablemente, la venta de un bien o servicio a favor de quien ofrezca, mediante el sistema de pujas y dentro del plazo concedido al efecto, el precio más alto por encima de un mínimo, ya se fije éste inicialmente o mediante ofertas descendentes realizadas en el curso del propio acto, que estará obligado a comprarlo.

Para el ejercicio de esta modalidad de venta, se aplicará, además de lo dispuesto en esta ley, la normativa específica sobre defensa de los consumidores y usuarios prevista por el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

- 2. La regulación de las ventas en pública subasta contenida en la presente Ley se aplicará a las efectuadas por empresas que se dediquen habitualmente a esta actividad o al comercio al por menor.
- Las subastas de títulos, así como las subastas judiciales y administrativas, se regirán por su normativa específica.



## Artículo 57. Contrato de subasta.

1. En el supuesto de que los bienes a subastar no pertenezcan a la empresa que desarrolla esta actividad, las relaciones con el propietario de los mismos se ajustarán a lo estipulado entre las partes de acuerdo con la normativa general sobre contratación. **CONTRATO**
2. En defecto de pacto expreso (**CGC**), se entenderá que todos los gastos de la subasta, incluidos los de custodia y, en su caso, tasación, corresponden a la empresa de subastas, sin que el propietario deba entregar por este concepto remuneración adicional alguna, fuera del precio o gratificación establecido.  
También corresponderá a la referida empresa, salvo estipulación en contrario, la obligación de custodia y exposición de los bienes y, en su caso, los de inclusión en el catálogo.
3. (...)
4. El encargo de subasta deberá documentarse por escrito en el que se identificarán las partes, el objeto y condiciones de la venta, así como la retribución de la empresa subastadora. **Controles CGC**

# Compraventa de obras de arte en subasta

## Artículo 57. ¿Contrato de subasta? Obligaciones de la casa de subastas

**LPHE: 57.3 LOCM.** La empresa subastadora deberá comprobar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación para la protección del tesoro artístico, histórico y bibliográfico de España.

- Comunicación de la subasta a los efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente (arts. 26.4 y 38.2 LPHE)
- Libro registro
- Control exportaciones (arts. 5 y 29 y ss LPHE)
- Bienes inalienables (art. 28 LPHE)



## LPI:

- Notificación y pago derecho de participación. Responsabilidad solidaria con el vendedor del pago (art. 24.16 LPI).
- Respeto derechos de autor

# Compraventa de obras de arte en subasta

## DEBERES DE INFORMACIÓN EN LA COMPRAVENTA EN SUBASTA:

- Art. 58 LOCM aplicable a ventas en subasta (y otras ventas al público ex art.58.3 LOCM):

1. La oferta de venta en subasta deberá contener una **descripción veraz** de los objetos que salen a la misma, **con identificación de si sus calidades son ciertas o, simplemente, supuestas o adveradas** por determinado experto.

2. En especial, cuando, en **salas especializadas en objetos de arte** o de valor, **se oferte la venta en subasta de una imitación o de un artículo que, aunque aparentemente precioso, no lo sea en realidad, deberá hacerse constar, expresamente**, esta circunstancia tanto en los anuncios como en las invitaciones en las pujas. Cuando se oferte la venta en subasta de un objeto acompañado **del nombre o de las iniciales de un determinado autor o precisando que aparece firmado por el mismo, se considerará que se vende como original de dicho autor, a menos que consten con claridad las oportunas advertencias.**



## REGLAS ESPECIALES PARA VENTAS EN SUBASTA Y VENTAS AL PÚBLICO:

### DEBERES DE INFORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES (arts. 58.1 y 58.2 LOCM)

- Descripción veraz
- Grado de certeza sobre la autenticidad
- Constancia expresa de la falta de autenticidad
  
- Presunción de garantías de autenticidad



## Artículo 59. Relaciones entre la empresa subastadora y los licitadores.

### Sólo regula la posibilidad de exigir fianza, sus límites y condiciones:

1. Cuando expresamente se haya consignado y en ningún caso por importe superior al 5 por 100 del precio de salida de los bienes en cuya licitación se quiera participar.
2. Reintegro en el plazo de 3 días a los licitadores a quienes no hubiese sido adjudicado el remate.
3. Si el rematante no paga pierde la fianza que, en defecto de pacto, corresponderá al titular del bien subastado, una vez deducida la comisión de la empresa subastadora (sin perjuicio, claro, del derecho del vendedor a exigir el cumplimiento del contrato).



## Artículo 60. Documentación.

1. Adjudicado un bien se consignará inmediatamente por escrito procediéndose a la entrega del mismo una vez satisfecho el precio del remate o la parte del mismo determinada en los correspondientes anuncios.
2. Las ventas en pública subasta deberán, necesariamente, formalizarse mediante documento público o privado que, en su caso, podrá ser otorgado por la empresa subastadora como mandataria del propietario del bien subastado.



## Falta de título. Adquisición a non domino.

### - Especial regulación en las ventas en subasta publica:

Art. 61.1 LOCM: “La adquisición de bienes muebles mediante una venta en pública subasta de acuerdo con lo previsto en la presente Ley determinará la irreivindicabilidad de los mismo en la forma establecida en el artículo 85 del Código de Comercio”.

## CRÍTICA

STS 301/2019, de 28 de mayo (RJ\2019\2739)

Libros y documentos de la Diócesis de Cuenca



## Compraventa de obras de arte en subasta

CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 58 LOCM. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL SUBASTADOR:

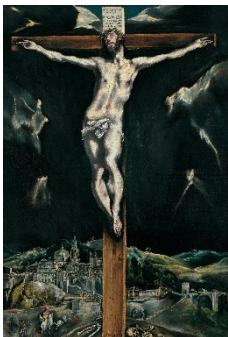
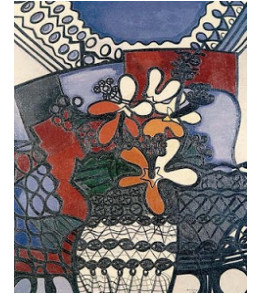
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CON EL VENDEDOR en cuanto al contrato de compraventa:

- **artículo 61.2 LOCM:** “La empresa subastadora responderá solidariamente con el titular del bien subastado por la falta de conformidad de éste con el anuncio de la subasta, así como por los vicios o defectos ocultos de la cosa vendida, cuando hubiese incumplido las obligaciones de información que le impone el artículo 58 de la presente Ley”
- Resuelve problemas de legitimación pasiva

# Compraventa de obras de arte en subasta

## RECIENTE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ARTS. 58 Y 61.2 LOCM:

- Caso Portocarreño/Peláez (SAP Madrid 26/11/2012)
- Caso Morandi (SAP Barcelona 25/6/2013)
- Caso Benjamín Palencia (SAP Madrid 10/3/2016)
- Caso El Greco (online) (SAP Pontevedra 28/12/2018)



# Gracias

